



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7075

23/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 1049
LISOL 1 - 902

Financiamiento al sector público no financiero. Adelantos transitorios al sector público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- “- Prorrogar, hasta el 31.1.2021 inclusive, la vigencia de lo previsto en el punto 9.3. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, en virtud de lo cual hasta dicha fecha se considerará como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5., por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 1.2.2021 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerente General
de Regulación Financiera a/c

ANEXO



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO |
| | Sección 9. Disposiciones transitorias. |

9.1.3.4. Cómputo del margen.

A los fines de determinar el estado de las relaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe del margen declarado –utilizado o no– junto con los demás activos computables.

9.1.3.5. Inobservancia del margen.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25 % de la RPC o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

9.1.4. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50 % a que se refiere el punto 3.2.4., los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en el punto 6.1.1.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 6.1.2.3.

9.1.5. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos, los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 6.1.1.2. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15 % de la RPC de la entidad y el respectivo exceso admitido.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 9.1.2.

9.2. Los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020” y “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento mayo de 2022” que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda (conforme a lo previsto en las normas sobre “Efectivo mínimo”) estarán excluidos de los límites previstos en estas normas.

9.3. Dentro del periodo comprendido entre el 28.10.2019 y el 31.1.2021 inclusive, se considerará –adicionalmente– como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5., por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 1.2.2021 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente.

| | | | |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión: 6a. | COMUNICACIÓN “A” 7075 | Vigencia: 24/7/2020 | Página 3 |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|



| FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO | | | | | | | |
|--|----------|---------|--------------------|------|-------|---------|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | OBSERVACIONES |
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Cap. | Punto | Párrafo | |
| 6. | 6.3.3. | | "A" 6635 | | | | |
| | 6.3.3.1. | | "A" 4725 | | | | Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa. |
| | 6.3.3.2. | | "A" 4725 | | | | Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635 y "B" 10185. |
| | 6.3.4. | | "B" 5902 | | 10. | | Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635. |
| | 6.3.5. | | "A" 414 LISOL-1 | | | | Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa. |
| 7. | | 1° | "A" 6635 | | | | |
| | 7.1. | | "A" 2019 | | | | Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635. |
| | 7.2. | | "A" 6635 | | | | |
| | 7.2.1. | | "A" 4817 | | 4. | | Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635. |
| | 7.2.2. | | "A" 5472 | | | | Según Com. "A" 6635. |
| | 7.3. | | "A" 414 LISOL-1 | | | | Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas. |
| 8. | 8.1. | | "A" 6635 | | | | |
| | 8.2. | | "A" 6635 | | | | |
| 9. | 9.1. | | "A" 3911 | | | | Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627. |
| | 9.2. | | "A" 6526 | | 4. | | Según Com. "A" 6635 y 7016. |
| | 9.3. | | "A" 6816 | | | | Según Com. "A" 6852, 6919 y 7075. |